

Resolución No.001
(24 de Febrero de 2014)

"Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 001 del 12 de Enero de 2012"

EL LIQUIDADOR DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA ESP- EN LIQUIDACION

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, la Resolución No. 003848 de 12 de Agosto de 2003 de la SSPD, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.03848 del 12 de Agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP.

Que mediante Resolución No.20131300043035 del 31 de Octubre de 2013 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP- en liquidación al doctor Oscar Lozano Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11'295.039 expedida en Girardot.

Que en aplicación de lo ordenado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- EOSF- y por el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999, el Liquidador mediante edicto emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la Electrificadora del Tolima SA ESP - en liquidación- y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma, para que se presentaran para su cancelación o devolución.

Que ISAGEN S.A E.S.P, presentó reclamación radicada bajo el consecutivo No.17, por concepto de la mora en los pagos de la energía suministrada en desarrollo del objeto de los Contratos Nos. C-284 y C-382 al 12 de Agosto de 2003, fecha de la Resolución por la cual se dispuso la liquidación de Electrolima, el valor reclamado obedeció a la suma de Cuatro Mil Trescientos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un pesos (\$4.300'666.451.00).

Que la reclamación presentada fue resuelta mediante Resolución No. 01 del 7 de Junio de 2004, *"Por medio de la cual se decide parcialmente sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, las objeciones, las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con sumas y bienes*



ELECTROLIMA

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

EN LIQUIDACION

Tel. 890.701.790-8

excluidos de la masa de liquidación y su orden de restitución y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, su cuantía y la prelación para el pago”, la cual dispuso en el numeral 6.1.3 Créditos de Quinta Clase y en su artículo Quinto, aceptar contra la masa de liquidación, la reclamación presentada por ISAGEN S.A E.S.P, como crédito de naturaleza Quirografaria en cuantía de \$2.762'967.102.00 la diferencia radica en que se descontaron sumas por retención en la fuente y por impuesto de timbre (\$92'337.863.00) y adicionalmente, porque los intereses se liquidaron hasta el 16 de Enero de 2002, fecha en la cual se inició el proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos a esta Electrificadora, aclarando que del total reconocido la suma de \$80'542.906.00 corresponde a intereses Moratorios.

Que en las actas de convenio de pago suscritas entre ISAGEN S.A ESP Y ELECTROLIMA S.A ESP, los días 28 de Febrero, 18 de Julio, 24 de Agosto de 2001 se acordó: “ELECTROLIMA reconocerá y pagará intereses sobre saldos reconociendo una tasa de interés equivalente al DTF mas seis (6) puntos teniendo en cuenta la DTF de la última semana del mes anterior al periodo de liquidación”.

Que el apoderado de la peticionaria presentó recurso de Reposición contra dicha resolución, ya que a su juicio “lo que se dispuso realmente en la Resolución No. 1398 del 16 de Enero de 2002, expedida por la SSPD, fue la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A ESP, para la administración de la entidad, situación que se prolongó hasta el 12 de Agosto de 2003, fecha en que la SSPD expidió la Resolución 03848, mediante la cual se el cual se ordenó la liquidación de Electrolima, así las cosas señala que sólo hasta ese momento se dispuso la disolución de la entidad, la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo y se ordenó la conformación de la masa liquidatoria, medidas que no pudieron tomarse con anterioridad, pues la medida tomada con la Resolución 1398 era de simple intervención para administración de la entidad en crisis, por lo tanto dentro del periodo de intervención Electrolima continuó ejerciendo su objeto social y por lo tanto, concluye, debe cumplir con el pago de sus obligaciones incluidos los intereses moratorios, por lo expuesto solicita que se reconozcan intereses moratorios a su acreencia hasta el 12 de Agosto de 2003, así como los impuestos descontados”

Que el recurso presentado fue resuelto con Resolución No.002 de Agosto 19 de 2004, “mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución No. 001 de Junio 7 de 2004”, confirmando la decisión adoptada quedando agotada así la vía gubernativa.

Que ISAGEN S.A. ESP, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda contra ELECTROLIMA S.A ESP en Liquidación, solicitando se declare la nulidad de las Resoluciones No. 001 del 07 de Junio de 2004 y 02 del 19 de Agosto de 2004, en cuanto a que en dichos actos administrativos no se reconoció la



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
Int. 890.101.790-8

totalidad de los intereses cobrados por ISAGEN a la masa de liquidación y que como consecuencia de ello se declarara a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de los intereses de mora por valor de \$1.471'193.839.00 adicionales, o la suma que se llegare a demostrar en el proceso.

Que la mediante sentencia proferida el 31 de Octubre de 2008, dentro del expediente No.02636-04, el Tribunal Administrativo del Tolima, resolvió declarar la nulidad parcial de las Resoluciones antes citadas, pero única y exclusivamente respecto de la fecha hasta donde se causaron los intereses moratorios; como consecuencia de lo anterior ordenó el reconocimiento de los mismos hasta el 15 de Mayo de 2002, fecha en la cual la Superintendencia de Servicios Públicos determinó mediante Resolución No.06462 que la toma de posesión era con fines liquidatorios.

Que al precitado fallo esta entidad le dio cumplimiento mediante Resolución No. 001 del 12 de Enero de 2012, "Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, y como consecuencia de ello, se ordena un pago y se modifica la Resolución No.002 del 17 de Junio de 2005".

Que de la lectura del mismo se determina que erróneamente en el epígrafe de la misma se señala: (...) y se modifica la Resolución No.002 del 17 de Junio de 2005, pero se resuelve reformar las Resoluciones Nos.01 del 7 de Junio de 2004 y 02 del 19 de Agosto de 2004.

Que en el artículo Quinto del citado acto administrativo se ordenó la notificación de la misma en la forma indicada en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo¹.

Que el artículo 44², del citado Decreto dispone: *Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.*

(...)

La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

Que mediante oficio No.0025 del 13 de Enero de 2012, a efectos de Notificar el contenido de la decisión proferida, erróneamente se realizó la citación a ISA S.A ESP, siendo que el titular del derecho reconocido es

¹ Derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2304 de 1989



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DE TOLIMA S.A. E.S.P.

EN LIQUIDACION

Tel. 890.101.190-8

hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Ahora bien, sobre el tema de la revocatoria directa es pertinente citar el pronunciamiento efectuado por la Oficina Jurídica de esta Superintendencia mediante Concepto SSPD-OJ-2004-025, en el cual se precisó lo siguiente: "La revocatoria directa no es un recurso adicional de vía gubernativa, tampoco se asimila a un incidente de nulidad, sino que responde a un mecanismo adicional de control de legalidad tendiente a excluir del ordenamiento aquellas decisiones administrativas que adolezcan de alguna de las causales previstas en el artículo 69 del C. C. A."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocación directa puede operar en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siempre que en este último caso no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP-En liquidación, ordenará la Revocatoria de la Resolución No.001 del 12 de Enero de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 001 del 12 de Enero de 2012 "Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, y como consecuencia de ello, se ordena un pago y se modifica la Resolución No.002 del 17 de Junio de 2005", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Verificada la ejecutoria de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, el día 31 de Octubre de 2008, dentro del expediente No.02636-04, profiérase Resolución dando cumplimiento al fallo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Gerente General y apoderado de ISAGEN S.A ESP, en la Cra. 43 A No.11 A – 80 y Calle 5 A No. 43B – 25 Oficina 408 Edificio Meridian en la ciudad de Medellín respectivamente.



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
Int. 890.701.790-8

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la contadora de la Electrificadora a efectos de que se realice la modificación del registro contable del presente pasivo, en cuantía de \$262'706.927.00

Comuníquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Ibagué, a los 24 días del mes de Febrero de 2014

OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Gerente Liquidador
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA ESP- En Liquidación

Proyecto. DSMorales
Revisó.-